



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés

**RADICADO:** 19001-4003-002-2018-00149-00  
**DEMANDANTE:** RICHARD ARTURO REALPE CAMPO  
**DEMANDADOS:** MARCIANO NARVAEZ CARDOZO  
FABIOLA REALPE ORDOÑEZ  
**PROCESO:** EJECUTIVO

**Auto de Sustanciación Nro. 809**

En atención a las peticiones que anteceden en donde el, (i) JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN CAUCA decretó medida de embargo de remanentes y la otra proveniente (ii) de la apoderada de la parte ejecutante en donde solicita se sancione a la señora Carmen Vanessa Gamboa Mosquera representante legal de NR NEGOCIOS SAS en razón a que no continuó realizando los depósitos por embargo de cánones de arrendamiento toda vez que la Oficina de Depósitos Judiciales no reporta consignaciones de los meses de Enero a Septiembre de 2023.

De la revisión del plenario se tiene por (i) la petición proveniente JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN CAUCA es procedente. (ii) Por la petición de la mandataria judicial se requerirá por última vez a la señora Carmen Vanessa Gamboa Mosquera representante legal de NR NEGOCIOS SAS por lo cual la parte ejecutante se encargará de comunicar la decisión de requerimiento a la mencionada parte con el correspondiente certificado de la notificación de la presente decisión.

Por lo anterior se obrará de conformidad con lo previsto en los artículos 466, 43.4 y 593 del C.G.P. por tal razón el Juzgado.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** TOMAR NOTA del embargo de remanentes y en su debida oportunidad si a ello hubiera lugar póngase a disposición del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN CAUCA, para el proceso 19001-41-

89-004-2022-00651-00, adelantado por JOSE DARLEY VIVAS MERA., en contra de MARCIANO NARVAEZ CARDOZO, los bienes o dineros desembargados y que queden del presente proceso, oficiase por secretaria.

**SEGUNDO:** REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la señora CARMEN VANESSA GAMBOA MOSQUERA representante legal de NR NEGOCIOS SAS a fin de que continúe realizando las consignaciones de cánones de arrendamiento de los establecimientos de comercio NIGNICK CHARCUTERIA, ubicado en la Calle 8 No. 12-08 y NIGNICK CHARCUTERIA ÉXITO; establecimientos de comercio arrendados a NR NEGOCIOS S.A.S. con destino al presente proceso, en la cuenta 190012041002, del BANGO AGRARIO de esta ciudad. LIMITESE la medida en la suma de \$242.000.000. medida que fuera comunicada mediante oficios No. 1732 de fecha 31 de octubre de 2022 y No. 997 de fecha 27 de junio de 2023.-. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

**TERCERO:** ADVERTIR a la señora CARMEN VANESSA GAMBOA MOSQUERA representante legal de NR NEGOCIOS SAS, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

### NOTIFÍQUESE

  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez

JP